

IQUIQUE, 22 de marzo de 2019.-



Ordenanza Municipal N°532

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha ha dictado la

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica

Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en los artículos 4 y 45 del DFL N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La Ley General de Urbanismo y Construcciones, y los Artículos 2.1.1.13. del DS N° 47/1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Certificado N°145/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo N°145/2018, que aprueba "ENMIENDA N°2 AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE IQUIQUE".

Decreto Alcaldicio Nº448, materia de Personal, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal de la Comuna de Iquique, a Don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio Nº823 (R.C.), Materia de Personal, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la Comuna de Iquique a don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

de fecha 8 de febrero de 2018, se adoptó el <u>Acuerdo N°145/2018</u>, que aprobó "ENMIENDA N°2 AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE IQUIQUE".

ORDENO:

1.- APRUÉBASE la "ENMIENDA N°2 AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE IQUIQUE", autorizada por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo N°145/2018, en los siguientes términos:

ENMIENDA N° 02 AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE IQUIQUE

1.0 MEMORIA EXPLICATIVA.

Las presentes enmiendas del Plan Regulador Comunal Vigente y sus Modificaciones, tienen como finalidad, dentro de los parámetros permitidos, dotar a la comuna de un Instrumento de Planificación Territorial actualizado conforme a las nuevas disposiciones vigentes emanadas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; de la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República; y de las Circulares de la División de Desarrollo Urbano del Minvu.

En efecto, el actual Plan Regulador Comunal, no está a la altura del gran desarrollo que ha experimentado la ciudad, especialmente en las últimas dos décadas, demostrando ser un instrumento ineficaz a la hora de aplicar condiciones de edificación, que se encuentran en gran medida obsoletas y desactualizadas, por lo que nos

encontramos en un escenario de constantes contradicciones con las normas actualmente vigentes, que han afectado el desarrollo armónico de la ciudad.

Por tal razón, la llustre Municipalidad de Iquique, a través de la Dirección de Obras Municipales, ha decido revisar y actualizar el Plan Regulador de Iquique, a través del procedimiento de enmendar la Ordenanza Local de los Instrumentos de Planificación de la Comuna; en conformidad a los Artículos 43° y 45° del D.F.L. N° 458/1975 Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante LGUC), y al Artículo 2.1.13 del D.S. N° 47/1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante OGUC).

Lo anterior se refuerza con la publicación en el D.O. con fecha 10.12.2001 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio del Interior Nº 19.778, sobre Gobierno y Administración Regional, que ha modificado el Artículo 43º de la LGUC, en lo que respecta a los procedimientos para la elaboración, aprobación de enmiendas a los Planes Reguladores.

1.1 DE LOS CRITERIOS DE MODIFICACIÓN

De acuerdo a diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, entre ellos los N° 54958N09, 011101N10, 038145N11, 048546N11, 085598N13, 051552N14, 058359N14, 082539N14, 059932N15, en lo pertinente establecen, que los planes reguladores deben fijar las normas urbanísticas en función de las disposiciones establecidas en la LGUC y la OGUC, y en ningún caso éstas pueden fundarse en circunstancias inciertas y variables, ámbitos que no son propios de las planes reguladores; por lo que resulta relevante corregir aquellas disposiciones que no se ajustan al ordenamiento jurídico vigente, de manera que el Plan Regulador Comunal Vigente (en adelante PRCV) se alinea a dicho ordenamiento.

Dado lo anterior, se considera que el procedimiento más adecuado para hacerse cargo de la problemática plateada en un corto plazo, es realizar la modificación al Plan Regulador Comunal mediante el procedimiento de enmiendas al Instrumento de Planificación Territorial (en adelante ITP). Lo anterior se funda en el hecho que la Enmienda es un procedimiento simplificado de modificación a un Plan Regulador Comunal, que se aplica a determinadas y acotadas normas urbanísticas, donde es posible introducir variaciones menores a éstas. Destacándose, además, que su trámite de aprobación, es considerablemente más breve que el de una modificación normal al IPT; lo que permitiría a mediano plazo, gestionar y realizar acciones concretas en el territorio, evitando así, que el tiempo siga deteriorando y desincentivando el crecimiento de las áreas consolidadas de nuestra ciudad.

Por tanto, el objetivo primordial de este procedimiento, será ajustar a derecho el Plan Regulador Comunal de la ciudad de Iquique (en adelante PRCI), por cierto, en los términos posibles, y con ello incentivar un desarrollo más adecuado de la ciudad. Las condiciones urbanísticas a enmendar, serán por sector y subsector, definiéndose cada una de éstas, dentro de los parámetros que señalan en el artículo 2.1.13 de la OGUC.

1.3 DE LOS CONTENIDOS DE LA ENMIENDA

La propuesta de enmiendas se enmarcará dentro de los aspectos regulados por Artículo 45° de la LGUC numeral 3; y por las disposiciones relativas a las condiciones de edificación y urbanización, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 2.1.13 de la OGUC.

El desarrollo de estas enmiendas, se realizará en base a la revisión y análisis de cada una de los sectores y subsectores a modificar, a partir de lo cual se levantará la propuesta para cada una de estos sectores. Las áreas a modificar del PRCI, corresponden a las áreas fundamentalmente consolidadas y algunas áreas adyacentes a estas.

El texto definitivo de la propuesta estará dividido en dos enmiendas o materias que serán las siguientes:

- Enmienda Nº 01 "De los cuerpos Salientes", conforme a lo dispuesto en el Artículo 45º numeral 3 de la LGUC y en el Artículo 2.1.3 inciso tercero letra j) de la OGUC. Esta materia regula la proyección de cuerpos salientes hacia el espacio público y hacia el área de antejardín, comprendido entre la línea oficial y línea de edificación.
- Enmienda Nº 02 "De las Normas Técnico Urbanísticas", conforme a lo dispuesto en el Artículo 45º numeral 3 de la LGUC y en el Artículo 2.1.13 inciso tercero, letras d) e i) de la OGUC. Estas materias establecerán las nuevas normas técnico urbanísticas que se propondrán a través enmendado del procedimiento descrito.

1.4 DEL MARCO LEGAL, POLÍTICO Y REGLAMENTARIO DE REFERENCIA.

- Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobado por D.F.L Nº 458 (V. y U.), publicado en el D.O. de fecha 13.04.1976.
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobado por D.S. Nº 47 (V. y U.), publicado en el D.O. de fecha 19.05.1992.
- Manual Práctico de Jurisprudencia Administrativa sobre Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y Metropolitanos; y Regionales de Desarrollo Urbano, 2° Edición Octubre 2014, Contraloría General de la República.
- Plan Regulador Comunal de Iquique, aprobado por D.S. N° 233 (V. y U.) de fecha 29 de Octubre de 1981, publicado en el D.O. de fecha 25 de Noviembre de 1981.
- Plan Seccional Sur, aprobado por Resolución Afecta Nº 05 de fecha 05.06.1989, publicado en el D.O. Nº 33.441 de fecha 05.08.1989.
- Plan Seccional Borde Costero, aprobado por Resolución Afecta Nº 3/36 de fecha 16.07.1993, publicado en el D.O. Nº 35.180 de fecha 30.05.1995.
- Plan Regulador, Centro Urbano Playa Blanca Bahía Chiquinata, aprobado por Resolución Afecta N° 75 de fecha 17.08.2011, publicado en el D.O. N° 40.130 de fecha 09.12.2011.

2.0 ENMIENDAS AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE IQUIQUE, PLAN SECCIONAL SUR, PLAN SECCIONAL BORDE COSTERO SUBZONA A-2.2, PLAN REGULADOR CENTRO URBANO PLAYA BLANCA – BAHIA CHIQUINATA.

Apruébese las enmiendas del Plan Regulador Comunal de Iquique, aprobado por D.S. N° 233 (V.U.) de fecha 29.10.1981, publicado en el D.O. de fecha 25.11.1981 y sus modificaciones posteriores aprobadas por D.S. N° 15 (Minvu) de fecha 25.01.1984; D.S. N° 22 (Minvu) de fecha 03.02.1984; D.S. N° 82 (Minvu) de fecha 18.05.1984; D.S. N°135 (Minvu) de fecha 29.08.1984; D.S. 05 (Minvu) de fecha 15.01.1986; D.S. N° 59 (Minvu) de fecha 30.05.1989; Plan Seccional Sur, aprobado por Resolución Afecta N° 05 de fecha 05.06.1989 publicado en el D.O. N° 33.441 de fecha 05.08.1989; modificación al Plan Seccional Sur Sector M6, aprobado por acuerdo Consejo Municipal N° 124/96 de fecha 26.09.1996 y acuerdo Consejo Municipal N° 055/97 de fecha 24.02.1997 que modificó acuerdo N° 124/96, Resolución Afecta N° 11/97 de fecha 20.05.1997, publicada en el D.O. N° 38.469 de fecha 22.05.2006; Plan Seccional Borde Costero Sub - Zona A2, aprobado como Modificación al Plan Regulador de la Comuna de Iquique, D.A. N° 264 de fecha 12.07.1993, Resolución Afecta N° 3/36 de fecha 16.07.1993 y publicado en el D.O. N° 35.180 de fecha 30.05.1995; Modificación Sub Sector Península de Cavancha, acuerdo Consejo Municipal N° 124/96 de fecha 26.09.1996, Ratificado por acuerdo Consejo Municipal N° 005/96 de fecha 18.12.1996, Resolución Afecta N° 13/97 de fecha 30.05.1997, publicado en el D.O. N° 35.840 de fecha 12.08.1997; Enmienda al Plan Regulador Comunal de Iguigue, D.A. N° 279 de fecha 14.03.2007, publicado en el D.O. N° 38.735 de fecha 11.04.2007; Modificación Plan Regulador, Centro Urbano Playa Blanca - Bahía Chiquinata, aprobado por Resolución Afecta N° 75 de fecha 17.08.2011, publicada en el D.O. N° 40.130 de fecha 09.12.2011; de acuerdo a las disposiciones que a continuación se indican.

2.1 ENMIENDA Nº 01 DE LOS CUERPOS SALIENTES

COMPRENDE:

Enmienda al Título de Normas Específicas del Plan Regulador Comunal de Iquique, Artículo 8 Bis; del Plan Seccional Sur, Artículo 32 Bis; Plan Seccional Borde Costero, Artículos 13º y 39 Bis; del Plan Regulador Centro Urbano Playa Blanca – Bahía Chiquinata, Artículo 3.2.6; para modificar y agregar indicaciones al concepto de cuerpos salientes.

MARCO LEGAL

En los márgenes permitidos por el Artículo 45º numeral 3 de la LGUC y por el Artículo 2.1.13 inciso tercero letra j de la OGUC:

j) Fijar disposiciones relativas a cuerpos salientes de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y disposiciones sobre los cuerpos salientes de la línea de edificación sobre los antejardines.

2.1.1. TEXTO RESOLUTIVO

Ordenanza Municipal N°532/19

Enmiéndese la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Iquique, aprobado por D.S. N° 233 del 25.11.1981, publicado en el D.O. de fecha 25.11.1981; la Ordenanza Local del Seccional Sur aprobado por Resolución Afecta N° 05 de fecha 05.06.1989 publicado en el D.O. N° 33.441 de fecha 05.08.1989; la Ordenanza Local del Seccional Borde Costero aprobado por Resolución Afecta N° 3/36 de fecha 16.07.1993, publicado en el D.O. N° 35.180 de fecha 30.05.1995; y la Ordenanza Local del Plan Regulador Centro Urbano Playa Blanca – Bahía Chiquinata; en materia de cuerpos salientes, en los términos previstos en el Artículo 2.7.1 y 2.7.11 de la OGUC, en la forma que a continuación se indica:

- a) Sobre el Espacio Público. Los cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical levantado sobre la línea oficial de fachada sobre espacio público, cerrados o abiertos, se regirán por las siguientes disposiciones; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2.7.1 de la OGUC:
 - i. En vías de menos de 11,00 metros entre líneas oficiales, estará prohibido todo cuerpo saliente al espacio público.
 - ii. En vías superiores a los 11,00 metros, y de hasta los 20,00 metros entre líneas oficiales, se autorizarán los cuerpos salientes que sobresalgan del plano de fachada sobre el espacio público de hasta 1,50 metros, y a una altura mínima de 3,00 metros, medidos a partir del nivel de la acera. No obstante lo anterior, en el caso que el predio enfrente una acera de ancho inferior a los 3,00 metros, dicho cuerpo saliente deberá considerar una dimensión igual al ancho de la acera disminuido en 1,00 metros, con un máximo de 1,50 metros.
 - iii. En vías superiores a los 20,00 metros entre líneas oficiales, se autorizarán los cuerpos salientes que sobresalgan del plano de fachada sobre el espacio público de hasta 1,80 metros, y a una altura mínima de 3.00 metros medidos a partir del nivel de la acera. No obstante lo anterior, en el caso que el predio enfrente una acera de ancho inferior a los 3,00 metros, dicho cuerpo saliente deberá considerar una dimensión igual al ancho de la acera disminuido en 1.00 m, con un máximo de 1.80 m.
- b) Sobre el Espacio Privado. De acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 2.7.11 de la OGUC, los cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical de la línea de edificación sobre el antejardín, espacio definido entre la línea de edificación y línea oficial, deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - i. Todos los cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical de la línea de edificación sobre el antejardín, deberán cumplir con la rasante establecida en el artículo 2.6.3 de la OGUC.
 - ii. Para el caso del distanciamiento, las edificaciones de hasta 2 pisos o hasta 7,00 metros de altura, los cuerpos salientes deberán cumplir con un distanciamiento mínimo hacia el deslinde y/o predio vecino de 1,00 metro. Para el caso de edificaciones de más de dos pisos o más de 7,00 metros de altura, el distanciamiento mínimo que deberá considerar, será de 1,50 metros. Para ambos casos, el distanciamiento será medido en forma perpendicular respecto del deslinde; y solo se aplicará a los cuerpos salientes que no contengan vanos y/o generen abalconamiento hacia los predios vecinos. En tanto, para los cuerpos salientes abiertos o que generen vanos hacia los predios vecinos, deberán considerar los distanciamientos establecidos en el artículo 2.6.3 de la OGUC.
 - iii. Los cuerpos salientes proyectados sobre el primer piso deberán ser en volado y/o abiertos por todos sus lados, y en ningún caso podrán conformar superficie edificada en el citado piso. A partir del segundo piso, estos cuerpos podrán ser abiertos o cerrados, según diseño; pero cumpliendo con los distanciamientos establecidos precedentemente.
 - iv. En antejardines de profundidad de hasta 3,00 metros (distancia medida entre la línea oficial y la línea de edificación), se autorizarán cuerpos salientes de hasta 1,10 metros.
 - v. En antejardines de profundidad de sobre los 3,00 metros y hasta los 5,00 metros, se autorizarán cuerpos salientes de hasta 1,30 metros.
 - vi. En antejardines de profundidad de sobre los 5,00 metros, se autorizarán cuerpos salientes de hasta 1,50 metros.

2.2. ENMIENDA Nº 02 DE LAS NORMAS TÉCNICO - URBANÍSTICAS

COMPRENDE:

Enmienda al Título de Normas Específicas del Plan Regulador Comunal de Iquique; del Plan Seccional Sur; Plan Seccional Borde Costero; del Plan Regulador Centro Urbano Playa Blanca – Bahía Chiquinata, para modificar las condiciones técnico – urbanísticas correspondientes.

MARCO LEGAL

En los márgenes permitidos por el Artículo 45º numeral 3 de la LGUC, y por el Artículo 2.1.13 inciso tercero letras d, i de la OGUC:

- d) Disminuir hasta en un 100% los antejardines.
- i) Incrementar o disminuir la dotación de estacionamientos.

2.2.1 TEXTO RESOLUTIVO

Enmiéndese la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Iquique, aprobado por D.S. N° 233 del 25.11.1981, publicado en el D.O. de fecha 25.11.1981; la Ordenanza Local del Seccional Sur aprobado por Resolución Afecta N° 05 de fecha 05.06.1989 publicado en el D.O. N° 33.441 de fecha 05.08.1989; la Ordenanza Local del Seccional Borde Costero aprobado por Resolución Afecta N° 3/36 de fecha 16.07.1993, publicado en el D.O. N° 35.180 de fecha 30.05.1995; y la Ordenanza Local del Plan Regulador Centro Urbano Playa Blanca – Bahía Chiquinata, en materia de normas técnico urbanísticas, en la forma que a continuación se indica:

E

2.2.2 SOBRE LOS ANTEJARDINES.

COMPRENDE:

Enmienda las disposiciones sobre antejardín del Plan Regulador Comunal de Iquique, Artículo 8; del Plan Seccional Sur, Artículo 32 Bis; Plan Seccional Borde Costero, Artículo 10°; del Plan Regulador Centro Urbano Playa Blanca – Bahía Chiquinata, Artículos 3.1.2 y 3.2.2; para modificar y agregar indicaciones sobre antejardín.

MARCO LEGAL

En los márgenes permitidos por el Artículo 45º numeral 3 de la LGUC y por el Artículo 2.1.13 inciso tercero letra d de la OGUC:

De los Antejardines. Las disposiciones sobre dimensiones obligatorias de antejardín, quedarán fijadas por las siguientes condiciones; sin perjuicio de las que se señalen en particular para cada sector o sub-sector.

- a) En edificaciones emplazadas en predios con frente a dos o más vías públicas, el antejardín será obligatorio en todos los frentes; salvo disposición expresa, que en contrario se señale en cada zona o sub-zona, y/o de acuerdo a las siguientes disposiciones:
 - i. Esta disposición no será aplicable a edificaciones de hasta tres pisos y de 9,00 metros de altura, medidos a partir de la línea de suelo natural; las que podrán cumplir con el antejardín obligatorio sólo hacia el frente oficial.
 - ii. Cuando una edificación que se emplace en predios con dos o más frentes a vías públicas, si uno o más de dichos frentes, que enfrente zonas o sub-zonas sin exigencia de antejardín, sólo le será exigible el antejardín hacia el frente con obligación de cumplirlo. Esta disposición no será aplicable a las edificaciones de cuatro o más pisos en altura, las que deberán cumplir con antejardín hacia todos sus frentes; de acuerdo a las exigencias que se señalen en cada zona o sub zona correspondiente.

2.2.3 SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS.

COMPRENDE:

Enmienda las disposiciones sobre estacionamientos del Plan Regulador Comunal de Iquique, Artículo 8; del Plan Seccional Sur, Artículo 18; Plan Seccional Borde Costero, Artículos 20°, 26°, 31°, 33°, 35°, 37°, 39°, 43° y 44°; del Plan Regulador Centro Urbano Playa Blanca – Bahía Chiquinata, Artículo 3.3.2; para modificar y agregar indicaciones sobre estacionamientos vehiculares y de bicicletas.

MARCO LEGAL

En los márgenes permitidos por el Artículo 45º numeral 3 de la LGUC y Artículo 2.1.13 inciso tercero letra i de la OGUC:

2.2.3.1. De los Estándares Mínimos de Estacionamientos para Automóviles.

- a) Cuando la norma en general se refiera a superficie en m², deberá entenderse como la superficie total edificada del proyecto; calculada conforme al artículo 5.1.11 de la OGUC o del cuerpo reglamentario que lo reemplace. A dicha superficie total edificada se podrá descontar hasta un 10% por concepto de la estructura de la edificación.
- b) En los predios en que subsistan diversas actividades o destinos, la sumatoria total corresponderá al cálculo de los estacionamientos por cada una de esas actividades o destinos.
- c) Todo cambio de destino y/o habilitación deberá cumplir con la cuota de estacionamientos que se señalan a continuación. No obstante lo anterior, cuando se trate de la alteración, reconstrucción, rehabilitación, reparación, restauración y obras de mantención de edificios declarados de interés patrimonial o que se encuentren emplazados en zonas típicas, declarados como tales por la autoridad competente, estarán exentos de la exigencia de estacionamientos.
- d) Todo predio que enfrente vías exclusivamente peatonales o u otros de similar naturaleza que impidan el acceso vehicular, estarán exentos de la exigencias de estacionamientos.
- e) Los supermercados, mercados, ferias, grandes tiendas, centros comerciales, agrupaciones comerciales, Actividades Productivas y de Infraestructura correspondientes, deberán disponer adicionalmente de estacionamientos destinados para buses, camiones o similares al interior del predio o de acuerdo a la excepción señalada por el artículo 2.4.2 OGUC; según los siguientes tramos de superficie total edificada:

Hasta 500 m²	1 Estacionamiento de área mínima de 30 m²
Desde 501 m² hasta 1.000 m²	2 Estacionamientos de área mínima de 30 m² c/u.
Desde 1.001 m² hasta 3.000 m²	3 Estacionamientos de área mínima de 30 m² c/u.
Desde 3.001 m² hasta 6.000 m²	4 Estacionamientos de área mínima de 30 m² c/u.
Desde 6.001m² hasta 12.000 m²	5 Estacionamientos de área mínima de 30 m² c/u.
Sobre 12.001 m ²	6 Estacionamientos de área mínima de 30 m² c/u.

f) Los recintos destinados a la educación pre-escolar, enseñanza básica y media, así como los templos, gimnasios, hoteles, cines, teatros, estadios, auditorios, salones y recintos de eventos masivos, etc., deberán disponer de espacios de detención de vehículos y sus vías de acceso correspondientes, para recoger y/o dejar pasajeros al interior del predio; o en predios autorizados conforme al artículo 2.4.2 de la OGUC.

Cuadro de Estacionamientos en Uso de Suelo Residenciales:

A TIPO DE USO DE SUELO RESIDENCIAL				
	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	ADICIONAL	
VIVIENDA EN GENERAL	UNIFAMILIAR	1 hasta 140 m² edificados 2 desde 141 m² hasta 200 m² edificados. 3 sobre 201 m² edificados.		
	COLECTIVA	1 cada vivienda/depto., de hasta 140 m² 2 cada vivienda/depto., de sobre 140 m²	10% adicional para visitas	
EDIFICACIONES O LOCALES DESTINADOS A HOGARES DE ACOGIDA	HOGARES DE NIÑOS/MENORES			
	ASILO DE ANCIANOS	1 cada 100 m² edificados.		
EDIFICACIONES O LOCALES DESTINADOS AL HOSPEDAJE	HOTEL/APART- HOTEL	1 cada 5 habitaciones		
	MOTEL, HOSPEDERIAS, HOSTAL, RESIDENCIALES, HOSTERIAS, ETC.	1 cada 8 habitaciones	10% adicional sobre 1.000 m² edificados	

NOTAS:

- a) El porcentaje adicional se calculará sobre la base del total de la dotación mínima de estacionamientos exigidos.
- b) Si las edificaciones o locales destinados al hospedaje consideran dentro de su programa, salas de

Ordenanza Municipal N°532/19

convenciones, restaurantes, bares, etc., deberán contemplar la dotación mínima de estacionamientos respecto de estos destinos o actividades.

Cuadro de Estacionamientos en Uso de Suelo Equipamiento:

B TIPO DE USO DE SUELO EQUIPAMIENTO			
CLASE DE EQUIPAMIENTO	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	ADICIONAL
CIENTIFICO	-CENTROS CIENTIFICOS -CENTROS TECNOLOGICOS	1 cada 100 m² edificados.	********
COMERCIO	-CENTROS COMERCIALES -GRANDES TIENDAS -SUPERMERCADOS -MERCADOS -FERIAS / PERSAS -TERMINALES DE DISTRIBUCION -LOCALES COMERCIALES EN GRAL	1 cada 25 m² edificados, sobre 1.000 m² edificados; con un minimo de 30 estacionamientos, 1 cada 50 m² edificados de sobre 500 m² y hasta 1.000 m² edificados; con un minimo de 10 estacionamientos, 1 cada 75 m² edificados hasta 500 m² edificados.	
	-ESTACIONES O CENTROS DE SERVICIO AUTOMOTOR, VENTA DE COMBUSTIBLE, SURTIDORES Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA	1 cada 75 m² edificados, con un mínimo de 5 estacionamientos.	··········
	-RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, BARES, PUBS, DISCOTHEQUE Y SIMILARES.	1 cada 75 m² hasta 500 m² edificados, con un minima de 2 estacionamientos. 1 cada 50 m² sobre 500 m² edificados y hasta 1.000 m² edificados, con un minimo de 5 estacionamientos. 1 cada 25 m² sobre 1.000 m² edificados, con un minimo de 10 estacionamientos.	:
CULTO Y CULTURA	-CATEDRALES, TEMPLOS, PARROQUIAS, CAPILLAS, SANTUARIOS, SINAGOGAS, MEZQUITAS Y SIMILARES.	1 cada 75 m² hasta 500 m² edificados. 1 cada 50 m² sobre 500 m² edificados, con un minimo de 5 estacionamientos.	
	CENTROS CULTURALES, MUSEOS, BIBLIOTECAS, GALERIAS DE ARTE Y SIMILARES.	1 cada 75 m² edificados, con un mínimo de 5 estacionamientos.	
	-CENTRO DE CONVENCIONES, CENTRO DE EXPOSICIONES, CENTRO DE DIFUSION Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CENTROS DE EVENTOS.	1 cada 75 m² edificados, con un minimo de 5 estacionamientos	
	-SALAS DE CONCIERTO O ESPECTACULOS, CINES, TEATROS, AUDITORIOS.	1 cada 20 espectadores (*)	

CLASE DE EQUIPAMIENTO	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	ADICIONAL
DEPORTE	-ESTADIOS -AUTODROMOS	1 cada 40 espectadores (*)	
	-GIMNASIOS -SAUNAS / BAÑOS TURCOS Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA	1 cada 50 m² edificados.	
	-CANCHAS DE TENIS, BOWLING, FUTBOL, RUGBY, MULTICANCHAS Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA	1 cada 10 m2 de la superficie de la cancha.	- Alliano
	-PISCINAS	1 cada 30 m² de la superficie de piscina	
	-RECINTOS DESTINADOS AL DEPORTE O ACTIVIDAD FISICA EN GENERAL	1 cada 30 m² edificados.	
EDUCACION	-ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PREBASICA, PREBASICA ESPECIAL	1 cada 20 alumnos, con un minimo de 3 estacionamientos.	
	-ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANA BASICA, BASICA ESPECIAL, MEDIA	1 cada 15 alumnos, con un minimo de 5 estacionamientos.	
	-ESTACIONAMIENTOS DE ENSEÑANZA TECNICA, SUPERIOR, CENTROS DE CAPACITACION	1 cada 10 alumnos, con un mínimo de 10 estacionamientos.	
ESPARCIMIENTO	-PARQUES DE ENTRETENCIONES -PARQUES ZOOLOGICOS -JUEGOS ELECTRONICOS O MECANICOS	10% de la superficie del predial, con un mínimo de 50 estacionamientos.	120000
	-CASINOS	1 cada 20 m² edificados, con un mínimo de 50 estacionamientos.	
SALUD	-HOSPITALES -CLINICAS	1 cada 30 m² edificados, con un mínimo de 50 estacionamientos.	*****
	-POLICLINICOS -CONSULTORIOS -POSTAS -CENTROS DE REHABILITACION	1 cada 40 m² edificados, con un minimo de 10 estacionamientos.	
	-CEMENTERIOS -CREMATORIOS	10% de la superficie del predio, con un minimo de 50 estacionamientos.	
SEGURIDAD	-UNIDADES POLICIALES -CUARTELES DE BOMBEROS -CARCELES -CENTROS DE DETENCION -CENTROS DE INTERNACION PROVISORIA -CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD	1 cada 75 m² edificados, con un mínimo de 5 estacionamientos.	
SERVICIOS	-OFICINAS EN GENERAL	1 cada 100 m² edificados, con un mínimo de 3 estacionamientos.	1.000 m² edificados
	-CENTROS MEDICOS EN GENERAL -CENTROS DENTALES	1 cada 75 m² edificados, con un mínimo de 5 estacionamientos.	10% adicional sob 1.000 m² edificados.

Ordenanza Municipal N°532/19

	-NOTARIAS, INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, CIA DE SEGUROS, CORREOS, CENTROS DE PAGOS, BANCOS, FINANCIERAS, SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, ETC.	1 cada 100 m² edificados, con un minimo de 2 estacionamientos.	10% sobre 1.000 m² edificados.
	-CENTROS DE BELLEZA, PELUQUERIAS, -SERVICIOS ARTESANALES.	1 cada 100 m² edificados	•••••
SOCIAL	-SEDES DE JUNTAS DE VECINOS, CENTROS DE MADRES, CLUBES SOCIALES, LOCALES COMUNITARIOS.	1 cada 100 m² edificados.	

NOTAS:

- (*) Para aquellos destinos o actividades en que se utiliza como factor para el cálculo de estacionamientos los espectadores, éstos se calcularán de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) En aquellos recintos con asientos fijos, como butacas o sillas, se tomará el número total de asientos. En aposentadurías y/o graderías, se considerará 0,60 metros lineales por personas.
 - b) El porcentaje adicional se calculará sobre la base del total de la dotación mínima de estacionamientos exigibles.

Cuadro de Estacionamientos en Uso de Suelo Actividades Productivas e Infraestructura:

C ACTIVIDADES PR	ODUCTIVAS		_
	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	ADICIONAL
	INDUSTRIAS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENAMIENTO DE HASTA 1.000 M² EDIFICADOS.	1 cada 75 m² edificados, con un mínimo de 5 estacionamientos.	S
	INDUSTRIAS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENAMIENTO DE SOBRE 1,000 M² EDIFICADOS.	1 cada 100 m² edificados, con un mínimo de 10 estacionamientos.	(A. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
D INFRAESTRUCTU	RA		
1111 (22) (22)	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	ADICIONAL
INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE	-VIAS Y ESTACIONES FERROVIARIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTE, RECINTOS MARÍTIMOS O PORTUARIOS, INSTALACIONES O RECINTOS AEROPORTUARIOS Y SIMILARES.	1 cada 100 m² edificados,, con un minimo de 20 estacionamientos	
INFRAESTRUCTURA SANITARIA	-PLANTAS DE CAPTACION, DISTRIBUCION O TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE O DE AGUAS SERVIDAS, DE AGUAS LLUVIA, RELLENOS SANITARIOS, ESTACIONES EXCLUSIVAS DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y SIMILIARES.		ARREATE.
INFRAESTRUCTURA ENERGETICA	-CENTRALES DE GENERACION O DISTRIBUCION DE ENERGIA, DE GAS Y DE TELECOMUNICACIONES, GASODUCTOS Y SIMILARES.		

2.2.3.2. De los Estándares Mínimos de Estacionamientos para Bicicletas.

Cuadro de Estacionamientos en Uso de Suelo Residencial:

	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	NOTA
VIVIENDA EN GENERAL	UNIFAMILIAR		
	COLECTIVA	1 estacionamiento de bicicleta cada 3 estacionamientos de automóviles.	a)
EDIFICACIONES O LOCALES DESTINADOS A HOGARES DE ACOGIDA	HOGARES DE NIÑOS/MENORES	1 cada 5 estacionamientos automóviles	
	ASILO DE ANCIANOS		
EDIFICACIONES O LOCALES DESTINADOS AL HOSPEDAJE	HOTEL/APART- HOTEL	1 cada 5 estacionamientos automóviles	a) b)
	MOTEL, HOSPEDERIAS, HOSTAL, RESIDENCIALES, HOSTERIAS	1 cada 5 estacionamientos automóviles	

a) Se podrá descontar parte de los estacionamientos requeridos para automóviles, a razón de un

estacionamiento de automóviles por cada 3 estacionamientos de bicicletas.

b) Aplicable solo cuando la carga de ocupación exceda las 50 personas.

Cuadro de Estacionamientos en Uso de Suelo Equipamiento:

B TIPO DE USO DE SUELO EQUIPAMIENTO			
CLASE DE EQUIPAMIENTO	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	NOTA
CIENTIFICO	-CENTROS CIENTIFICOS -CENTROS TECNOLOGICOS	1 cada 5 estacionamientos de automóviles, en edificios con una carga de ocupación sobre las 100 personas	
COMERCIO	-CENTROS COMERCIALES -GRANDES TIENDAS -SUPERMERCADOS -MERCADOS -FERIAS / PERSAS -TERMINALES DE DISTRIBUCION -LOCALES COMERCIALES	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con una carga de ocupación sobre las 100 personas.	
	-ESTACIONES O CENTROS DE SERVICIO AUTOMOTOR, VENTA DE COMBUSTIBLE, SURTIDORES Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con una carga de ocupación sobre las 50 personas.	
	-RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, BARES, PUBS, DISCOTHEQUE Y SIMILARES	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con una carga de ocupación sobre las 50 personas.	(a)
CULTO Y CULTURA	-CATEDRALES, TEMPLOS, PARROQUIAS, CAPILLAS, SANTUARIOS, SINAGOGAS, MEZQUITAS Y SIMILARES		
	-CENTROS CULTURALES, MUSEOS, BIBLIOTECAS, GALERIAS DE ARTE Y SIMILARES		
	-CENTRO DE CONVENCIONES, CENTRO DE EXPOSICIONES, CENTRO DE DIFUSION Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CENTROS DE EVENTOS	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con una carga de ocupación sobre las 100 personas.	
	-SALAS DE CONCIERTO O ESPECTACULOS, CINES, TEATROS, AUDITORIOS.		

a) Se podrá descontar parte de los estacionamientos requeridos para automóviles, a razón de un estacionamiento de automóviles por cada 3 estacionamientos de bicicletas.

CLASE DE EQUIPAMIENTO	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	NOTA
DEPORTE	-ESTADIOS -AUTODROMOS		
	-GIMNASIOS -SAUNAS / BAÑOS TURCOS Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA		
	-CANCHAS DE TENIS, BOWLING, FUTBOL, RUGBY, MULTICANCHAS Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 50 personas	
	-PISCINAS		
	-RECINTOS DESTINADOS AL DEPORTE O ACTIVIDAD FISICA EN GENERAL		
EDUCACION	-ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PREBASICA, PREBASICA ESPECIAL	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 100 personas.	
	-ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANA BASICA, BASICA ESPECIAL, MEDIA.	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 50 personas.	(4)
	-ESTACIONAMIENTOS DE ENSEÑANZA TECNICA, SUPERIOR, CENTROS DE CAPACITACION.	1 cada 2 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 50 personas.	(a)
ESPARCIMIENTO	-PARQUES DE ENTRETENCIONES -PARQUES ZOOLOGICOS -JUEGOS ELECTRONICOS O MECANICOS	1 cada 2 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 50 personas.	
	-CASINOS	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 50 personas.	
SALUD	-HOSPITALES -CLINICAS	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 50 personas.	
	-POLICLINICOS -CONSULTORIOS -POSTAS -CENTROS DE REHABILITACION	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 100 personas.	

a) Se podrá descontar parte de los estacionamientos requeridos para automóviles, a razón de un estacionamiento de automóviles por cada 3 estacionamientos de bicicletas.

Ordenanza Municipal N°532/19

SERVICIOS	-UNIDADES POLICIALES -CUARTELES DE BOMBEROS -CARCELES -CENTROS DE DETENCION -CENTROS DE INTERNACION PROVISORIA -CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD -OFICINAS EN GENERAL -CENTROS MEDICOS -CENTROS DENTALES -NOTARIAS, INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, CIA, DE SEGUROS, CORREOS, CENTROS DE PAGOS, BANCOS, FINANCIERAS, SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, ETC.	1 cada 3 estacionamientos de automóviles, en edificios con carga de ocupación sobre las 50 personas.	(a)
	-CENTROS DE BELLEZA, PELUQUERIAS. -SERVICIOS ARTESANALES.		
SOCIAL	-SEDES DE JUNTAS DE VECINOS, CENTROS DE MADRES, CLUBES SOCIALES, LOCALES COMUNITARIOS.		

a) Se podrá descontar parte de los estacionamientos requeridos para automóviles, a razón de un estacionamiento de automóviles por cada 3 estacionamientos de bicicletas.

Cuadro de Estacionamientos en Uso de Suelo Actividades Productivas e Infraestructura:

C ACTIVIDADES PROI	DUCTIVAS		
	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	NOTA
	INDUSTRIAS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENAMIENTO DE HASTA 1.000 M² EDIFICADOS.	1 cada 4 estacionamientos de automóviles, con carga de ocupación por sobre las 50 personas.	
	INDUSTRIAS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENAMIENTO DE SOBRE 1.000 M² EDIFICADOS.	1 cada 5 estacionamientos de automóviles, con carga de ocupación por sobre las 50 personas.	(a)
D INFRAESTRUCTURA	4		·
	ACTIVIDADES O DESTINO	CANTIDAD MINIMA DE ESTACIONAMIENTOS	NOTA
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	-VIAS Y ESTACIONES FERROVIARIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTE, RECINTOS MARÍTIMOS O PORTUARIOS, INSTALACIONES O RECINTOS AEROPORTUARIOS Y SIMILARES.	1 cada 4 estacionamientos de automóviles en edificios, con carga de ocupación por sobre las 50 personas.	
INFRAESTRUCTURA SANITARIA	-PLANTAS DE CAPTACION, DISTRIBUCION O TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE O DE AGUAS SERVIDAS, DE AGUAS LLUVIA, RELLENOS SANITARIOS, ESTACIONES EXCLUSIVAS DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y SIMILIARES.	1 cada 5 estacionamientos de automóviles en edificios con carga de ocupación por sobre las 50 personas.	(a)
INFRAESTRUCTURA ENERGETICA	-CENTRALES DE GENERACION O DISTRIBUCION DE ENERGIA, DE GAS Y DE TELECOMUNICACIONES, GASODUCTOS Y SIMILARES.	1 cada 5 estacionamientos de automóviles en edificios con carga de ocupación por sobre las 50 personas.	

a) Se podrá descontar parte de los estacionamientos requeridos para automóviles, a razón de un estacionamiento de automóviles por cada 3 estacionamientos de bicicletas.

3.0 PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE ENMIENDAS

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 2.1.13 de la OGUC, "Las enmiendas reglamentadas en el presente artículo se sujetarán al procedimiento previsto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 2.1.11 de la presente Ordenanza General"; así como a lo dispuesto en los artículos 43° y 45° de la LGUC. Al respecto, y en síntesis, se contemplan las siguientes etapas:

- 1. Elaboración de la propuesta de enmienda por parte de la Dirección de Obras Municipales de Iquique (DOM).
- 2. Aprobación de la propuesta de Enmienda, por parte del Concejo Municipal; e inicio de la etapa de difusión.
- 3. Audiencias públicas, de exposición del proyecto a la comunidad.
- 4. Exposición a la comunidad del proyecto de Enmienda, por un plazo de 30 días.
- 5. Recepción de las Observaciones a la propuesta por parte de la comunidad.
- 6. Audiencia pública de consulta.
- 7. Incorporación de las observaciones acogidas en la propuesta.
- 8. Presentación ante el Concejo Municipal, para su aprobación.
- 9. Decreto de aprobación, y publicación en el Diario Oficial; para su entrada en vigencia.

Ordenanza Municipal N°532/19

2.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial de la República de Chile, lo referido en el punto N°1 del presente acto administrativo.

3.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República.

4.- ENCÁRGUESE al Secretario Municipal la publicación del aviso referido en el punto precedente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARCO PÉREZ BARRÍA SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.HFG.HMV.fsc.

MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO ALCALDE

EURSAD (